MM-CAS-MC-064-2025.

INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MM-CAS-MC-064-2025.

En Maní – Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se procede a emitir informe **FINAL** de evaluación de conformidad con los requisitos exigidos en la invitación pública referenciada, la cual tiene por objeto: **" ADQUISICIÓN DE EQUIPO SONÓMETRO PARA MEDICIÓN DE DECIBELES DE RUIDO AMBIENTALES Y NIVELES DE PRESIÓN SONORA EN EL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE",** conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el precio más bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 "(...) 5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada*".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1, (Requisitos y documentos subsanables), de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, (Versión 03 de 27 de diciembre de 2023), "(...) En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados.

De otro lado, cabe destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas

antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento. (...)".

En tal sentido se ha dispuesto, en aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que al revisar la oferta de menor precio se verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple y no se advierte causal de rechazo inminente o el efecto evidente de que con el requerimiento complete, adicione, modifique o mejore su propuesta inicial, solicitará al proponente, por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable, so pena que se rechace la propuesta y se revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio y así sucesivamente.

Una vez se identifique la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, se publicará el respectivo informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas; el informe de evaluación permanecerá publicado en la plataforma del SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes sólo podrán hacer las observaciones que consideren procedentes.

I. Identificación de precios artificialmente bajos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.15 de la Invitación a presentar ofertas, "En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – G-MOAB-01, de Colombia Compra Eficiente".

Atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, en particular a lo establecido en la guía G-MOAB-01 para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, en función de la metodología para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando la entidad recibe menos de cinco (5) ofertas en un proceso de contratación, dispuesta en el capítulo III de la Guía, (comparación absoluta), siendo que, el 22 de diciembre de 2025 se recepcionó una (01) oferta, al presente proceso de selección **DE MÍNIMA CUANTÍA No. MM-CAS-MC-064-2025**, teniéndose como valor ofertado por el proponente, el valor total incluido en el anexo - oferta económica, el cual corresponde a la sumatoria de todos los ítems determinados en su oferta.

Que con el fin de determinar el valor mínimo aceptable para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas en el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a revisar las operaciones aritméticas de la oferta económica presentada, dando como resultado el valor ofertado después de la corrección aritmética para el proponente, así:

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA

MM-CAS-MC-064-2025.

1	**CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare.	$5.000.000	$5.000.000

Una vez obtenidos los anteriores valores, el comité evaluador procedió a aplicar la metodología indicada en la guía G-MOAB-01 para hallar el mínimo aceptable, mediante la cual se determinó lo siguiente:

Valor del presupuesto oficial	**$**5.000.000
20%	$ 1.000.000
Valor mínimo aceptable	**$ 4.000.000**

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal y, siendo que las ofertas presentadas no son iguales ni inferiores al valor mínimo aceptable, no se hace necesario efectuar requerimiento alguno al respecto.

II. Verificación y evaluación de las ofertas

A continuación, se dispondrá el procedimiento y resultado de evaluación de propuestas en los términos señalados por los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que a la letra rezan: "(...) 5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada*".

- **Única Oferta:**

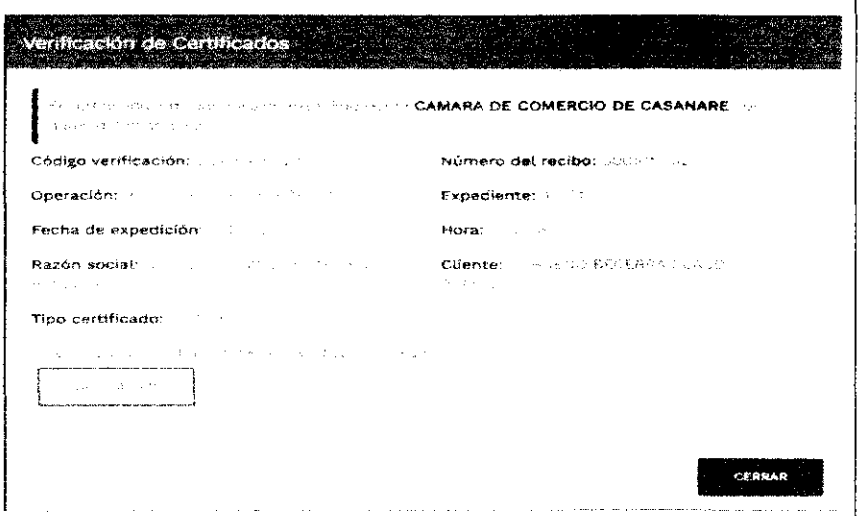
No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
1	**CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare.	$ 5.000.000	$ 5.000.000

Se procede a dejar constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes así:

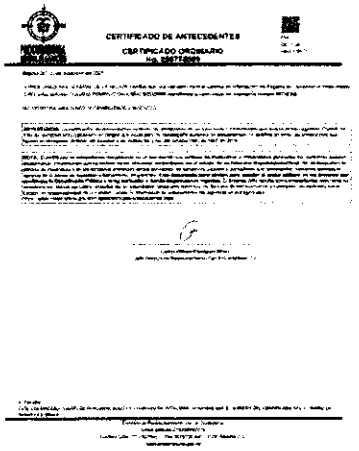
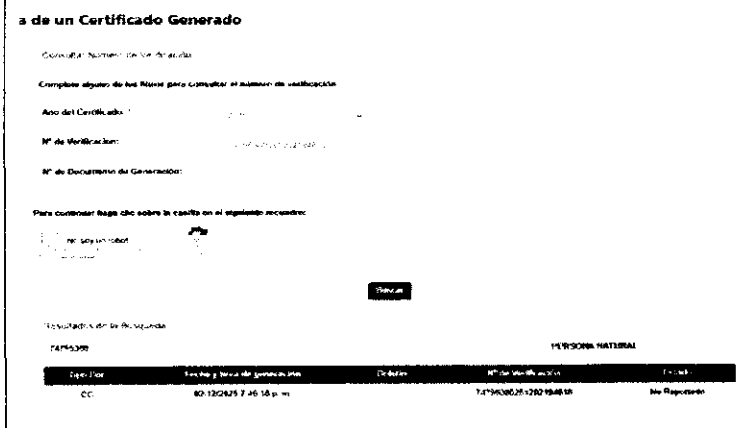
MM-CAS-MC-064-2025.

✓ **REQUISITOS HABILITANTES**

1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE HABILITACIÓN.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	**PROPONENTE N°. 1 - CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, CC N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare.	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
2.1.1 Carta de presentación de la oferta: Presenta conforme al Anexo – Carta de Presentación de la Oferta.	X	
2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal:	No aplica	
2.1.3 Certificado de matrícula mercantil: Presenta conforme al anexo- certificación de Matricula Mercantil de persona natural, expedida el 17 de diciembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, verificándose que tiene inscrita, en su certificado la actividad económica, según la clasificación de Actividades Económicas – **CIIU 4659** "Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p " el cual se valida.  Verificación de Certificados CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE Código verificación: Número del recibo: Operación: Expediente: Fecha de expedición: Hora: Razón social: Cliente: Tipo certificado: CERRAR	X	
2.1.4 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.	No aplica	

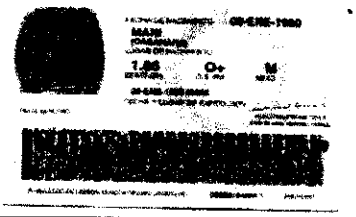
MM-CAS-MC-064-2025.

1.1.5 Certificación pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales – PERSONA NATURAL: Presenta certificado de aportes al sistema de seguridad social conforme anexo certificado persona natural.	X	
2.1.6 Registro Único Tributario: Anexa copia del RUT.	X	
2.1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del oferente: La proponente anexa Certificados de persona natural. El evaluador realiza consulta y verificación (se anexa certificado). 	X	
2.1.8 Certificado de antecedentes fiscales del proponente, a persona jurídica y de los miembros del consorcio o unión temporal: La proponente anexa Certificado de persona natural. El evaluador realiza consulta y verificación (se anexa certificado con fecha de evaluación). 	X	

MM-CAS-MC-064-2025.

2.1.9 Certificado de antecedentes judiciales vigentes del oferente: El proponente anexa Certificado de antecedentes Judiciales. El evaluador realiza consulta y verificación de antecedente. (se anexa certificado con fecha de evaluación). **Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales** **La Policía Nacional de Colombia informa:** Que siendo las 08:34:29 AM horas del 23/12/2025 el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía Nº **74795380** Apellidos y Nombres: **CAHUEDO BECERRA CLAUDIO POMPILIO** **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia En cumplimiento de la Sentencia SU 458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas. **Volver al Inicio**	X	
2.1.10 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: El proponente anexa Certificado del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el evaluador realiza consulta y verificación de antecedente. (se anexa certificado con fecha de evaluación).	X	

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC [redacted] La Policía Nacional de Colombia informa: Que a la fecha, 22/12/2025 08:29:03 a. m. para el N° de Expediente o Comparendo N°. [redacted] NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. [redacted]. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cedula corresponda con el documento de identidad suministrado. [redacted] 515 8008 Dios y Patria Policía Nacional de Colombia COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		
2.1.11 Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. El proponente anexa certificado REDAM. El cual se valida. Gobierno de Colombia Campo código de verificación [redacted] Pregunta de seguridad [redacted] Registro REDAM Valido El ciudadano consultado con CC 74[redacted] NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el reporte de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 22 diciembre 2025 1:43 pm. [redacted]	X	
2.1.12 **Copia del documento de identidad:** Presenta copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA.	X	

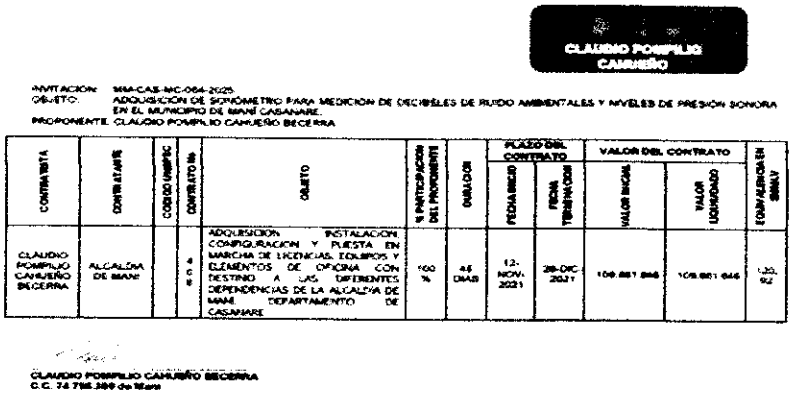
 		

La propuesta presentada por el proponente **CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare., **ES HÁBIL,** teniendo en cuenta que **CUMPLE** con los requisitos **JURIDICOS** exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA **No. MM-CAS-MC-064-2025**.

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO OBJETO DE HABILITACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	**PROPONENTE N°. 1**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
2.2.1 Verificación de la experiencia mínima adecuada requerida: El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia específica dando cumplimiento a los siguientes términos: * En máximo dos (2) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud o relaci6n con actividades de suministro de elementos, incluyendo equipos y dispositivos de medición sonora, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMMLV. Y que al menos uno de estos contratos dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud con el suministro de elementos de medición, tales como sonómetros o equipos para la medición de niveles de presión sonora (decibeles), o elementos de naturaleza técnica similar. Y que el valor ejecutado sea igual o	X *"Se deja constancia que, una vez verificado el Contrato de Suministro No. 408 de 2021, terminado y liquidado, se evidencia que dentro de su alcance se encuentra el suministro de elementos de naturaleza técnica,*	

MM-CAS-MC-064-2025.

superior en SMMLV al 50°/o del presupuesto inicial.  CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO INVITACION: MM-CAS-MC-064-2025. OBJETO: ADQUISICION DE SONOMETRO PARA MEDICION DE DECIBELES DE RUIDO AMBIENTALES Y NIVELES DE PRESION SONORA EN EL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE. PROPONENTE: CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA CONTRATISTA / CONTRATANTE / CODIGO UNSPSC / CONTRATO No / OBJETO / % PARTICIPACION DEL PROPONENTE / DURACION / PLAZO DEL CONTRATO: FECHA INICIO, FECHA TERMINACION / VALOR DEL CONTRATO: VALOR INICIAL, VALOR LIQUIDADO / EXPERIENCIA EN SMMLV CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA — ALCALDIA DE MANI — 4 6 — ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DE LICENCIAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE — 100 % — 45 DIAS — 12-NOV-2021 — 28-DIC-2021 — 109.661.646 — 109.661.646 — 120.62 CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA C.C. 74.795.380 de Mani	*especificamente en el ítem No. 29, en el cual se relaciona el suministro de un sonómetro, equipo destinado a la medición de niveles de presión sonora (decibeles*	

La propuesta presentada por el proponente **CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare, **ES HÁBIL TÉCNICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MÍNIMA CUANTÍA **No. MM-CAS-MC-064-2025.**

3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO OBJETO DE HABILITACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE N°. 1	
	CUMPLE	NO CUMPLE
2.3.1 Relación detallada del cálculo del valor de la propuesta.	X	

La propuesta presentada por el proponente **CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare, **ES HABIL ECONÓMICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA **No. MM-CAS-MC-064-2025.**

PROYECCION DE RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES		
Proponente Único	**Requisitos Habilitantes**	**Resultado**
1	JURÍDICO	HÁBIL
2	TÉCNICO	HÁBIL
3	ECONÓMICO	HÁBIL

MM-CAS-MC-064-2025.

CONCLUSIONES:

Surtido el proceso de evaluación **FINAL** de la oferta para el único proponente **CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare, se verifica que la misma **CUMPLE** con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de la invitación pública de MINIMA CUANTIA No. MM-CAS-MC-064-2025.

Así las cosas, el comité evaluador reitera al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de MINIMA CUANTIA No. MM-CAS-MC-064-2025 al único proponente **CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.795.380 expedida en Mani Casanare, al encontrar que **CUMPLE** con todas las condiciones de la invitación pública del proceso de selección

Se firma a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

YVONNE PRADA ARISMENDY.
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Comité Evaluador

Proyectó: Dennis Rivera Pineros.
Profesional Contratada SGPC.